



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA -



Av. Simón Bolívar N° 536 – 546 Telf. (061) - 481079

GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 124-2017-GSPyGA-MPPA-A

Aguaytia, 18 de Diciembre 2017.

VISTO:

El Expediente Externo N° 5176-2017, de fecha 31 de Mayo 2017, Informe N° 215-2017-MPPA-A-SGCyF-GSPyGA, sobre **solicitud de Recurso de Reconsideración contra las Resoluciones de Sanción N° 0078 y 0080** presentado por la administrada **MAGDALENA VEGA HUMIA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; cuya autonomía radica en el auto desarrollo en lo administrativo, político y económico.

Que, la precitada Ley N° 27972, en el Artículo 46°, en forma expresa señala que: "Por ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras, así como la imposición de sanciones no pecuniarias, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, conforme a Ley."

Que, el numeral 3.6.4, del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dispone como función específica y exclusiva de las municipalidades la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación.

Que, el Artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala como uno de los vicios del **acto administrativo**, que causan su **nulidad** de pleno derecho, el defecto o la omisión de uno de los requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° (inc. 2).

Que, la Ordenanza Municipal N° 002-2009-MPPA-A, de fecha 26 de enero del 2009, APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE AGUAYTIA 2008-2018.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPPA-A, de fecha 10 de Agosto de 2016, se aprobó el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones - RAS de la Municipalidad Provincial de Padre Abad; en conformidad a los principios establecidos en el Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 230° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y sus modificatorias.

Que, con fecha 11-05-2017, se constató que el establecimiento "PICANTERÍA, CEVICHERA LA CHINGANA DEL CHATO LEO", no cuenta con la respectiva Licencia de Funcionamiento, No cuenta con Certificado de defensa Civil (Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones-ITSE), entre otros documentos y retienen el Certificado de Fumigación, motivo por el cual se levantó el Acta de Constatación y a la vez se impuso la **Resolución de Sanción N° 0078**, a la propietaria Señora **MAGDALENA VEGA HUMIA**, por la comisión de la infracción del Código 15.2 del Régimen de Aplicación de Sanciones – RAS Institucional, Por abrir el establecimiento sin contar con la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento" con un monto del 20%, actos administrativos que fueron notificados y firmados por la propia administrada

Que, de igual forma, con fecha 17-05-2017, se intervino al establecimiento "PICANTERÍA, CEVICHERA LA CHINGANA DEL CHATO LEO", encontrando que dicho establecimiento no contaba con Licencia de Funcionamiento; No cuenta con Certificado de defensa Civil (Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones-ITSE); acto por el cual se le impuso la **Resolución de Sanción N° 0080**, a la propietaria **MAGDALENA VEGA HUMIA**, por la comisión de la infracción código N° 15.2 "Por abrir el establecimiento sin contar con la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento" con un monto del 20%; momento que en dicho acto, la administrada se negó a firmar el Acta de Constatación así como la Resolución de Sanción; razón por el cual se procedió conforme al Artículo 28° del Régimen de Aplicación de Sanciones-RAS municipal, con el llenado del ACTA DE NEGATIVA A RECEPCIÓN Y FIRMA que se encuentra dentro de la propia Resolución de Sanción N° 0080, firmando como primer testigo el Señor José Cárdenas Ríos, representante de la Gerencia de Administración Tributaria y como segundo Testigo el señor Juan Vega Reyes.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 05176-2017, de fecha 31 de mayo del 2017, la administrada **MAGDALENA VEGA HUMIA**, interpone RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, contra las Resoluciones de Sanción N° 0078 y N° 0080 por imposición de Multa Administrativa por concepto de "Por Abrir el establecimiento sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento municipal" código 15.2 del 11/05/17 y 17/05/17 por el monto del 20% de la UIT ascendente a la suma de S/. 810.00 soles por cada sanción. Lo que oportunamente por acto de resolución administrativa declararse FUNDADA su petición dejando sin efecto la imposición de las multas administrativas, conforme a sus consideraciones expuestas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA -

Av. Simón Bolívar N° 536 – 546 Telf. (061) - 481079

GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Artículo 207° son recursos administrativos, a) **Recurso de reconsideración**; b) Recurso de apelación; y, c) Recurso de revisión; y su término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...).

Que, en esa misma línea el Artículo 208° señala que el recurso de reconsideración establece se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Artículo 211° dice "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113° de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado."

Que, la Municipalidad cuenta con la potestad sancionadora conforme a las facultades contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; Ley de Procedimientos Administrativo – Ley N° 27444 y la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPPA-A, el Régimen de Aplicación y Sanciones (RAS).

Que, los requisitos para la validez de una Resolución de sanción por multa y medidas complementarias que correspondan que se impone al infractor, está regulada por el Artículo 26° del Régimen de Aplicación y Sanciones (RAS) la misma que deberá contener los siguientes campos:

- Número de resolución y fecha de emisión.
- Nombres, apellidos y documento de identidad, o razón social y RUC del infractor.
- Domicilio del infractor y lugar de la infracción.
- Código y descripción abreviada de la infracción.
- Lugar, fecha y hora de emisión de la resolución de sanción.
- Número de Licencia de Funcionamiento Municipal.
- Disposiciones normativas que amparan la sanción impuesta.
- Multa señalando el importe y plazo de cancelación.
- Sanción o medida complementaria que corresponda.
- Plazo para su impugnación.
- Firma del infractor o representante o encargado con quien se entienda la fiscalización.
- Nombres, apellidos y firma del funcionario que emite la resolución.**

La falta de uno de estos requisitos conlleva a la nulidad de la resolución de sanción, la misma que deberá tramitarse de conformidad a lo previsto en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, concordante con el Artículo 206° y siguientes del mismo cuerpo legal.

Que, el acotado Régimen de Aplicación de Sanciones prescribe que la notificación de la resolución de sanción administrativa se realiza de acuerdo al régimen de notificación personal al presunto infractor, de conformidad con lo previsto en el artículo 21° de la Ley N° 27444:

(...)

Son de aplicación las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y sus modificatorias en lo que corresponda.

En caso de que el infractor, su representante y/o la persona que se encuentre en el establecimiento, local, domicilio u otro del infractor, se NEGASE a firmar la notificación preventiva, la resolución de sanción entre otros, el fiscalizador interviniente dejará constancia de este hecho en un acta, a la que se le denominará "Acta de Negativa a Recepción y Firma" la cual deberá contar con la firma de dos testigos (conforme se requiere en el último párrafo del numeral 4.3 del artículo 4° del Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por D.S N° 069-2003-EF), debiendo dejarse una copia de la misma a la persona con quien se entienda la diligencia, dejándose además la notificación preventiva o el acto administrativo que corresponde notificarse (resolución de sanción, entre otros) con la anotación.

Que, la precitada Ordenanza Municipal en el Cuadro Único de Infracciones Administrativas, de la Sub Gerencia de Comercialización y Fiscalización, establece:

15 INFRACCIONES EN ACTIVIDADES COMERCIALES EN GENERAL

CODIGO	INFRACCION	NOTIFICACIÓN PREVENTIVA	MONTO DE SANCION EN % UIT	ACCION COMPLEMENTARIA
15.2	Por abrir el establecimiento sin contar con la respectiva licencia Municipal de Funcionamiento: a) Micro Comercio b) Pequeño Comercio c) Mediano Comercio d) Macro Comercio	No requiere	5% 10% 20% 50%	Clausura temporal hasta que regularice las observaciones / Clausura definitiva en caso de reincidencia, con tapiado o soldado de puerta / denuncia penal.

Que, de acuerdo a la evaluación al recurso de reconsideración contra las Resoluciones de Sanción N° 0078 y el N° 0080, se tiene que la administrada presentó dentro del plazo establecido por el Artículo 207° de la ley de Procedimiento Administrativo General; y, como argumento el numeral 2.3 (...) "El defecto incurrido al emitir la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN (falta de precisión)** según el Artículo 3° numeral 2° del novísimo TUO de la Ley N° 27444 concordante con el Artículo 10° numeral 2 de la norma acotada, deviene en **NULO DE PLENO DERECHO.**"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA -



Av. Simón Bolívar N° 536 – 546 Telf. (061) - 481079
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Que, en tal sentido, de la revisión al expediente Administrativo N° 05176-2017, encontramos que las Resoluciones de Sanción N° 0078 y el N° 0080, se impusieron por la infracción del código 15.2, asimismo, las resoluciones de sanción en el Campo destinado al llenado al **ÁREA QUE CALIFICA** donde se debe consignar el Nombres, apellidos y firma del funcionario que emite la resolución, conforme al literal I del Artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPPA-A se denota claramente que en la Resolución de Sanción N° 0078 que en este campo está descrita las iniciales **GSPySGCMyC**, que correspondería a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental (GSPyGA) así como de la Sub Gerencia de Comercialización, Mercado y Camal (SGCMyC), es decir estaría siendo calificado por dos funcionarios más no expresamente el nombre uno solo; de igual forma, en la Resolución de Sanción N° 0080, en dicho campo esta consignada las siglas de GSPYGA (Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental) más no conforme a lo establecido por el literal I del Artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPPA-A; y, que de lo advertido en el presente párrafo constituyen vicios trascendentales que causa su nulidad ipso jure, en aplicación del Artículo 10° inc. 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444. Por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada MAGDALENA VEGA HUMIA.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 032-2017-MPPA-A, de 20 de Octubre 2017 se aprobó la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en el Artículo 117° establece las funciones resolutorias de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Municipal N° 002-2009-MPPA-A, y las facultades conferidas en el Artículo 117° de la Ordenanza Municipal N° 024-2015-MPPA-A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el Recurso de Reconsideración, presentado por la administrada MAGDALENA VEGA HUMIA, contra la **Resolución de Sanción N° 0078** de fecha 11-05-17 y la **Resolución N° 0080** de fecha 17-05-17; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD de los actos administrativos contenidas en la **Resolución de Sanción N° 0078** de fecha 11-05-17 y la **Resolución de Sanción N° 0080** de fecha 17-05-17; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR que carece de objeto emitir **pronunciamiento sobre el fondo del Recurso de Reconsideración** contra la **Resolución N° 0078** de fecha 11-05-17 y **Resolución N° 0080** de fecha 17-05-17, formulado por la administrada MAGDALENA VEGA HUMIA; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Comercialización y Fiscalización, realizar el cumplimiento de la presente resolución, para las acciones de su competencia conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO QUINTO.- DEJAR sin efecto legal toda Resolución que se oponga a la presente.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización para que a través de la Subgerencia de Planeamiento, Racionalización Estadística e Informática su publicación en la página web institucional.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

